En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2026 comparecen por una parte, **INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (IHSA S.A.), CUIT nro. 30-61029860-1** representada por MARIA CECILIA BARROERO en su carácter de apoderada con domicilio en Avenida Melián Nro. 2752 de esta Ciudad y por la otra, la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP),** personería gremial nro. 1721, con domicilio en Santiago del Estero nro. 354/360, de esta Ciudad, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes: IHSA S.A. reconoce expresamente a la AMAP como la entidad gremial representativa de los médicos que trabajan para esa firma. Ambas partes han celebrado el convenio colectivo de trabajo de empresa registrado con el nro. 1228/11E.-

Las partes en el marco del CCT 1228/11E, celebraron en fecha 29 de abril de 2026 un acuerdo de revisión salarial del periodo marzo 2026 a febrero 2027, estableciendo valores para los meses de marzo, abril y mayo de 2026 que se ha presentado para su homologación por expediente nro. EX-2026-53082397- -APN-DGDTEYSS#MCH y se encuentra agregado a dicho expediente como documento electrónico nro. RE-2026-53081068-APN-DGDTEYSS#MCH

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial. Vigencia: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 1228/11 E. El presente acuerdo tiene un año de vigencia desde el 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027.

Sin perjuicio del acuerdo que se detalla en los puntos siguientes, las partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a efectos de tratar la revisión de los valores establecidos en el presente. En tal sentido acuerdan reunirse en el mes de octubre de 2026 a efectos de revisar los valores convencionales establecidos en el presente acuerdo. -

TERCERO: Las partes acuerdan establecer los siguientes valores de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el CCT 1228/11E, conforme se detalla seguidamente, que se hará efectivo en tres tramos mensuales:

Médicos de Consultorio	jul-26	ago-26	sept-26
Hora Médica	$ 7.797,55	$ 7.951,71	$ 8.076,87
Lavado y planchado por hora	$ 667,93	$ 681,13	$ 691,85
Premio asistencia	$ 2.937,92	$ 2.996,00	$ 3.043,16

MEDICOS UTIM	jul-26	ago-26	sept-26
Valor hora guardia médica	$ 4.470,33	$ 4.558,71	$ 4.630,46
Incidente 1 al 5	$ 8.500,79	$ 8.668,85	$ 8.805,29
Incidente urgencia 6 en adelante	$ 16.980,26	$ 17.315,96	$ 17.588,51
Incidentes cod. Verde 6 en adelante	$ 8.489,97	$ 8.657,82	$ 8.794,09
Lavado y planchado por incidente	$ 1.339,03	$ 1.365,50	$ 1.387,00
Viatico por hora	$ 849,22	$ 866,01	$ 879,64
Refrigerio por hora	$ 346,69	$ 353,54	$ 359,10
Premio Asistencia	$ 672,06	$ 685,35	$ 696,13
Incentivo puntualidad y cumplimiento	$ 672,06	$ 685,35	$ 696,13
Adicional guardias Lunes a Viernes por hora	$ 802,46	$ 818,33	$ 831,21
Adicional guardias nocturna Lunes a Viernes por hora	$ 2.024,13	$ 2.064,15	$ 2.096,64
Adicional sábado por hora	$ 2.580,10	$ 2.631,11	$ 2.672,52
Adicional domingo por hora	$ 3.097,90	$ 3.159,15	$ 3.208,87

MEDICOS DE UCI	jul-26	ago-26	sept-26
Valor hora guardia médica	$ 4.783,94	$ 4.878,52	$ 4.955,30
Lavado y planchado incidentes 1 a 5	$ 10.259,97	$ 10.462,81	$ 10.627,50
Lavado y Planchado urgencia 6 en adelante	$ 17.795,77	$ 18.147,59	$ 18.433,23
Lavado y planchado cod. Verde 6 en adelante	$ 8.897,41	$ 9.073,31	$ 9.216,12
Refrigerio por hora	$ 364,50	$ 371,70	$ 377,55
Viatico por hora	$ 889,30	$ 906,88	$ 921,15
Premio Asistencia	$ 718,82	$ 733,03	$ 744,56
Adicional guardias nocturna Lunes a Viernes por hora	$ 2.456,06	$ 2.504,61	$ 2.544,04
Adicional sábado por hora	$ 3.030,79	$ 3.090,71	$ 3.139,36
Adicional domingo por hora	$ 3.602,66	$ 3.673,89	$ 3.731,72

CUARTO: El incremento especial establecido en el punto TERCERO del acuerdo del 8 de abril de 2013, para los incidentes 4 y 5 de las guardias UTIM y UCI, se abonará en las condiciones allí establecidas a los siguientes valores para julio 2026 $15.200,40 (pesos quince mil doscientos con cuarenta centavos), agosto 2026 $15.500,91 (pesos quince mil quinientos con noventa y un centavos) y setiembre 2026 $15.744,89 (pesos quince mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta y nueve centavos).

QUINTO: Sala maternal. Se modifica el valor establecido en la cláusula 4.13 del CCT el cual pasa a ser de Julio 2026 de $65.417,49 (Pesos Pesos sesenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete con cuarenta y nueve centavos), Agosto 2026 (Pesos sesenta y seis mil setecientos diez con setenta y nueve centavos), Septiembre 2026 (Pesos sesenta y siete mil setecientos sesenta con ochenta y dos centavos), asimismo se amplía el mismo dejando constancia que las médicas que cumplen con las condiciones establecidas en el art. 4.13 del CCT y cumplan guardias de 48 horas semanales, percibirán en Julio 2026 la suma de $130.834,98 (Pesos ciento treinta mil ochocientos treinta y cuatro con noventa y ocho centavos), Agosto 2026 de $133.421,59 (Pesos ciento treinta y tres mil cuatrocientos veintiuno con cincuenta y nueve centavos), Septiembre 2026 de $135.521,64 (Pesos ciento treinta y cinco mil quinientos veintiuno con sesenta y cuatro centavos) por mes en concepto de Sala Maternal.-

SEXTO: Se acuerda establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 1228/11E, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, inclusive.-

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Las empresas empleadoras actuarán como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 1228/11E que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical. -

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 1228/11E cláusula 8.3.-

SEPTIMO: Las partes ratifican y solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. Se firman tres ejemplares. -

I.H.S.A
APODERADO